

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Carlos Antioquia, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Cooperativa Financiera COOTRAFA
Accionado	ANGEL EMIRO BENCOMO QUICENO
Radicado	05649-40-89-001-2024-00046-00
Providencia	Auto # 0144
Asunto	- Rechaza competencia

La COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por intermedio de apoderado judicial adscrita a la sociedad endosatario para el cobro, (CCB CONSULTING S.A.S.), presenta a consideración del Despacho, demanda Ejecutiva en contra de ANGEL EMIRO BENCOMO QUICENO, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en un pagaré.

De la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra este Funcionario que, en el acápite inicial, se anota que los demandados cuentan con domicilio en el Municipio de Bello; así mismo, en el aparte de notificaciones, se anotó como tal "Diagonal 67 N° 31-150 ap: 2604, Barrio Terranova, Bello – Antioquia".

Por tanto, queda claro que el domicilio de los demandados se ubica en el municipio de Bello, Antioquia.

Frente a este tópico, el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, determina que la competencia de esta clase de asuntos se encuentra supeditada al domicilio del demandado. En consecuencia, es claro y evidente que debe conocer de este asunto el Juez Civil Municipal de Bello, Antioquia, a quien le será direccionado con el fin de que asuma su conocimiento, pues a pesar que en la demanda se anota que la competencia se rige por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, en el título no se plasmó nada al respecto.

Desde ya y en caso de no compartir los argumentos acá expuestos, se propone conflicto negativo de competencia.

En derivación de lo expresado, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia territorial, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bello – Antioquia, (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAVIER ALEJANDRO LOPEZ GODOY
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** No. 018 fijado en el Micrositio de la Pagina Web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-carlos/8>), el día 04 de marzo de 2024 a las 08:00am.


F. JANNET GIRALDO GALLEGO
SECRETARIA